

NUMERO:



CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA
DENOMINADA ECUAGANDUL S.A.

CUANTIA: S/.20'000.000,00

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día veintiuno de febrero del mil novecientos noventa y cinco, ante mí, ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO TITULAR DECIMO SEPTIMO DEL CANTON, comparece: la FABRICA AUTOMATICA DE ENVASES S.A. FADESA, debidamente representada por su Presidente y Gerente General, respectivamente, señores JUAN JOSE VILASECA VALLS, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, y, JUAN GABRIEL VILASECA DE PRATI, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, calidades que legitiman con los Nombramientos que se acompañan como documentos habilitantes; y, la Compañía ECUAVEGETAL S.A., legalmente representada por su Gerente General, señor FRANCISCO LARREA GARCIA, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, según consta del Nombramiento que se acompaña como documento habilitante. Mayores de edad, domiciliados en esta ciudad; capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente:— SEÑOR NOTARIO.— Sírvase usted incorporar al protocolo de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste, la constitución simultánea de una Compañía Anónima, que los comparecientes otorgamos al tenor de las siguientes estipulaciones:

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Canton Guayaquil

NOTARIA
DECIMA SEPTIMA
ABOGADO
NELSON GUSTAVO CAÑARTE A.
NOTARIO

CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebraci3n de esta escritura p3blica, manifestando su voluntad de fundar en forma simult3nea la compa1a ECUAGANDUL S.A., las siguientes personas:- a) FABRICA AUTOMATICA DE ENVASES S.A. FADESA, legalmente representada por su Presidente y Gerente General se1ores Juan Jos3 Vilaseca Valls y Juan Gabriel Vilaseca De Prati; b) ECUAVEGETAL S.A., representada por su Gerente General se1or Francisco Larrea Garc3a, todos por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, capaces para contratar y ejercer el comercio, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, decidimos voluntariamente unir nuestros capitales y fundar esta sociedad an3nima para realizar operaciones mercantiles y dividirnos las utilidades y beneficios que de las mismas provengan, la sociedad que ahora se forma se regir3 por las Leyes de la Rep3blica y en especial por la Ley de Compa1as y el siguiente Estatuto que integra este contrato.- CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPA1A ECUAGANDUL S.A..- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.- La sociedad tendr3 la denominaci3n objetiva de ECUAGANDUL S.A. y su domicilio principal ser3 la Parroquia Sabanilla, Cant3n Pedro Carbo, Provincia del Guayas, Rep3blica del Ecuador, pero podr3 abrir sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar de la Rep3blica o fuera de ella por resoluciones de la Junta general y cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley.- ARTICULO SEGUNDO: PLAZO Y OBJETO.- El plazo de duraci3n es de cincuenta a1os, contados a partir de la fecha de inscripci3n de esta escritura



pública en el Registro Mercantil. Podrá prorrogarse o disminuirse este plazo por resolución de la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para este efecto con el voto de una mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión. La compañía tendrá carácter industrial y su Objeto Social será: UNO) Dedicarse a la explotación integral de actividades agrícolas, a través de la siembra, cultivo, producción, cosecha y envasado, en todos los métodos y sistemas, de toda clase de vegetales y de productos agrícolas, especialmente en gandules, pudiendo además dedicarse al establecimiento de hatos ganaderos, interviniendo también en la producción y comercialización de leche y derivados lácteos en general. Pudiendo inclusive efectuar la comercialización de los frutos agrícolas y pecuarios de su propia producción o de propiedad de otras personas naturales o jurídicas; así como al entrenamiento y contratación de personal agrario; pudiendo además con su personal, ejecutar faenas agrícolas en predios de su propiedad o de terceros, asimismo, para el efecto, podrá implementar planes de inversión, así como emprender en la adquisición de equipos, maquinaria agrícola e insumos agropecuarios; podrá comprar, vender, arrendar, predios para el cultivo total o parcialmente, administrarlos y explotarlos. DOS) Cria y cultivo de especies bioacuáticas y pesca en general. TRES) Compra y venta de bienes inmuebles, sean estos rústicos o urbanos. CUATRO) Compra y venta de maquinaria industrial para el procesamiento de productos agrícolas, pesqueros, mineros y madereros, así

Ab. Nelson Gastón Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

como sus repuestos. CINCO) Compra y venta de vehiculos livianos y pesados, así como de repuestos para los mismos. SEIS) Prestación de servicios administrativos en las siguientes áreas: Asesoría Legal, Gerencia Financiera; Mercadotecnia, Finanzas, Asesoría en Contabilidad y Auditoría; Tributación Aduanera y Fiscal; Ingeniería Civil, Arquitectura; Ingeniería de Sistemas e Ingeniería Industrial; Asesoría General en actividades comerciales, industriales y de servicios, selección y contratación de recursos humanos. Se dedicará también a la supervisión, dirección y suministro de mano de obra requerida por terceros para la fabricación, distribución o venta de productos industriales o agroindustriales o para la producción y comercialización de artículos agropecuarios, así como a la selección y evaluación de personal. La compañía podrá dedicarse a la importación, exportación, compraventa y distribución de productos alimenticios relacionados con su objeto social y ser agente distribuidora y representante de firmas nacionales y extranjeras. La Compañía podrá dedicarse a la compra venta de acciones o participaciones para sí, pero no en calidad de intermediaria financiera, pudiendo ser accionista o socia de otras compañías ecuatorianas o foráneas cuyos objetos sean similares al de la compañía la que, en forma general, podrá realizar toda clase de actos civiles o mercantiles permitidos por la Ley y que tengan relación con su objeto.- DEL CAPITAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO TERCERO.- El capital de la compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES,



dividido en veinte mil acciones ordinarias y nominativas y de un valor nominal de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero uno a la veinte mil inclusive. La Junta General de Accionistas, puede en cualquier tiempo autorizar el aumento del capital social de la compañía cumpliéndose las formalidades legales para el efecto.- ARTICULO CUARTO: AUMENTO DE CAPITAL Y DERECHO DE PREFERENCIA.- En caso de aumento de capital, por emisión de nuevas acciones, estas serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuviere; pero si así no lo hicieren, uno o más accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas también en proporción a sus acciones, y sólo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere deseado suscribir.- ARTICULO QUINTO: TITULOS Y VOTOS.- Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General. Cada título puede representar una o varias acciones y deberán llevar la numeración correspondiente. Cada acción es indivisible, y en caso de haber sido pagado su valor totalmente dará derechos a un voto en las deliberaciones de la Junta General; las no liberadas lo harán en proporción a su valor pagado.- ARTICULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE ACCIONES.- Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueña de las

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas de la compañía.- ARTICULO SEPTIMO: FALTA DE LOS TITULOS.- En caso de extravío, pérdida, sustracción, inutilización de un título de acción o acciones se observarán las disposiciones legales para conferir nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o destruido. Todos los gastos que causaren el reemplazo susodicho serán de cuenta exclusiva del accionista interesado.- ARTICULO OCTAVO: RESPONSABILIDADES.- La responsabilidad de cada accionista es limitada al monto de su acción o acciones.- ARTICULO NOVENO: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña, mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente, o poder otorgado conforme a derecho. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni los comisarios de la compañía.- ARTICULO DECIMO: ADQUISICION DE ACCIONES.- La compañía no podrá adquirir la propiedad de las acciones sino de conformidad con la Ley. En ningún caso podrá hacer la compañía préstamo o anticipos tomando como garantía las acciones que hubiere emitido.- DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD, REPRESENTACION Y FISCALIZACION.- ARTICULO UNDECIMO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Primero y Segundo Vicepresidente, el Gerente General y el Directorio, quienes tendrán las atribuciones que les competen por la Ley y este Estatuto. La fiscalización y control corresponden al

Comisario de la Sociedad quien tendrá un Suoiente para que actúe en su falta o ausencia.- ARTICULO DUODECIMO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la compañía la ejercerá el Presidente, y el Gerente General, o quienes legalmente los reemplacen, en la forma prevista en este Estatuto.- ARTICULO DECIMO TERCERO: INTEGRACION Y DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas integrada por los Accionistas legalmente convocados para el efecto, es el Organo Supremo de la Sociedad y en consecuencia, sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Directorio, al Presidente, al Primer y Segundo Vicepresidente, al Gerente General, y a los demás funcionarios y empleados.- ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIAS.- Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Directorio, el Presidente o el Gerente General, por propia iniciativa o a pedido de accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. Tales convocatorias se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, expresándose el lugar, día, hora y objeto de la Junta. Salvo las excepciones legales será nula toda resolución sobre un objeto no mencionado en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO: CONVOCATORIA AL COMISARIO.- El Comisario será siempre convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General Ordinaria de Accionistas, pero sus inasistencia no será causa

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil



de diferimiento de la reunión.- ARTICULO DECIMO SEXTO:
JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los
artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se
entenderá legalmente convocada y quedará válidamente
constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar
dentro del territorio nacional, para tratar cualquier
asunto siempre que se encuentra presente o representada la
totalidad del capital social pagado y los accionistas o sus
representantes, acepten por unanimidad constituirse en
Junta General y estén unánimemente de acuerdo sobre los
puntos a tratarse en dicha Junta, quienes suscribirán el
Acta bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:
JUNTA GENERAL: DEL QUORUM.- La Junta General no podrá
instalarse en primera convocatoria, sino está representada,
por lo menos, la mitad del capital pagado. Las juntas
generales que no pudieren reunirse en primera convocatoria
se reunirán en segunda, con el número de accionistas,
presentes y no podrá demorarse más de treinta días de la
fecha fijada para la primera convocatoria. En la segunda
convocatoria, no podrá variar el objeto de la primera. En
general, antes de declararse instalada toda Junta General
de Accionistas, el Gerente General o quien hiciere las
veces de Secretario, deberá formular la lista de asistentes
a la Junta de conformidad con la Ley. Las anteriores regu-
laciones acerca del quórum para las Juntas Generales de
Accionistas, se entienden sin perjuicio de los casos en que
por disposiciones especiales de la Ley o de estos Estatutos
se requiere una mayor asistencia de accionistas.- ARTICULO



DECIMO OCTAVO: JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del Ejercicio Económico de la compañía. En la preindicada reunión ordinaria anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales a), c), d) y e) del Artículo Vigésimo Primero del presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier tiempo cuando así lo resolviere el Directorio, el Presidente, Primero o Segundo Vicepresidente o el Gerente General o cuando lo solicitaren al Presidente uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social; solicitud que deberá ser por escrito y con indicación del punto o puntos que deseen sea objeto de consideración de la Junta General.- ARTICULO DECIMO NOVENO: PRESIDENTE, SECRETARIO Y ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES.- La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario, de cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediato. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta el Primer Vicepresidente, y en caso de que éste también faltare, lo hará el Segundo Vicepresidente, y en caso de que éste también faltare lo hará la persona que al efecto designen los concurrentes; para el caso de ausencia del Gerente General actuará de Secretario el Primer Vicepresidente, en caso de ausencia de éste, lo

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

hará el Segundo Vicepresidente y en caso de que éste también faltare, lo hará la persona que los concurrentes designen. De cada sesión de Junta General, se formará el respectivo expediente ordenado por la Ley.- Las actas de Junta General Universal de Accionistas aprobadas deben ser firmadas por todos los accionistas asistentes al final de cada Junta, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO VIGESIMO: RESOLUCIONES DE LA JUNTA.- Salvo las excepciones legales o estatutarias, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En caso de empate en una votación el asunto tratado se considerará no aprobado, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome una nueva votación o que el asunto se trate en una Junta posterior.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas las que señala la Ley y este Estatuto, especialmente las siguientes: A) Designar o elegir para un período de DOS AÑOS a los cinco Miembros del Directorio, al Presidente, al Primero y Segundo Vicepresidente, al Gerente General, y al Comisario Principal y Suplente de la sociedad; B) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estime conveniente; C) Fijar o no las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estima conveniente; D) Conocer los informes, balances, inventarios, y más cuentas que deberá

presentar el Gerente General sobre los ingresos sociales, acompañados al respectivo informe del Comisario actuante; E) Ordenar, considerando las recomendaciones del Gerente General el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar cuando fuere del caso el porcentaje de éstas para la formación del Fondo de Reserva Legal de la compañía, porcentaje que no podrá ser menor del diez por ciento de dichas utilidades hasta que el referido Fondo de Reserva haya alcanzado por lo menos, un valor igual al cincuenta por ciento del capital social; F) Ordenar la formación de Reservas Especiales de libre disposición de conformidad con el Artículo Trigésimo Octavo del Estatuto, y ordenar o alterar el destino o disposición de las mismas en la forma que considere conveniente; G) Conocer y resolver cualquier asunto que le sometan a su consideración, el Directorio, el Presidente, el Primer o Segundo Vicepresidente, el Gerente General o cualquier funcionario de la compañía, con las más amplias facultades; H) Reformar los presentes Estatutos de conformidad con la Ley; I) Resolver el aumento o la disminución del capital social, la disolución anticipada y liquidación de la compañía y la ampliación o restricción del plazo de la misma; J) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime conveniente o necesarios para la mejor organización y marcha de la compañía; K) Resolver acerca de la creación o apertura de sucursales o agencias en la ciudad del domicilio de la compañía; L) Aprobar y autorizar la enajenación e hipotecas o bienes inmuebles el otorgamiento de prendas y fianzas en general sin precisar

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil



su cuantía; M) Acordar que el representante legal de la compañía otorgue poder general a terceras personas para negocios de la compañía, entendiéndose en todo caso, que no será menester autorización de la Junta General para cualquier nombramiento de Procurador General; N) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley.- DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- COMPOSICION, ELECCION Y DURACION DE SUS FUNCIONES.- El Directorio de la compañía estará formado por cinco Miembros, el Presidente como Miembro integrante nato y los cuatro restantes elegidos por la Junta General, organismo que también nombrará cinco vocales suplentes para que reemplacen a los principales. Los Directores durarán DOS AÑOS en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. Para desempeñar el cargo de Director no se requiere ser accionista de la sociedad.-- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: PRESIDENTE, SECRETARIO Y ACTAS DEL DIRECTORIO.- Presidirá el Directorio el Presidente de la compañía y actuará de Secretario el Gerente General. En ausencia del Presidente corresponderá al Primero o Segundo Vicepresidente reemplazarlo en tal función, y si ambos faltaren el Directorio será presidido por la persona a quienes sus Miembros elijan. De igual manera, si faltare el Gerente General, corresponderá al Primero o Segundo Vicepresidente reemplazarlo, y si éstos también faltaren, el Directorio designará su reemplazo. Las Actas de las Sesiones de Directorio deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario o por quienes los reemplacen

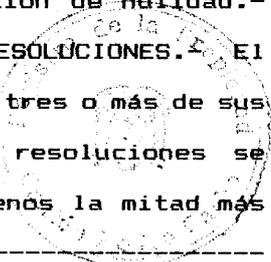
y redactadas y aprobadas en la misma reunión.-----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO:- CONVOCATORIA A SESION DE DIRECTORIO.- Las convocatorias a sesiones de Directorio se efectuarán ya sean mediante carta a todos sus miembros u otra comunicación del mismo tipo enviada directa y personalmente a cada uno de estos, en el primer caso debe estar firmada por los convocados y en el segundo caso, por el convocado en forma individual y suscrita por el Presidente o el Gerente General (o por quienes hicieren sus veces) o por tres de sus Miembros cuando menos. Sin embargo, el Directorio podrá sesionar, sin convocatoria previa, en cualquier tiempo y lugar del país si todos sus Miembros Principales (o Suplentes reemplazantes) se hallaren presentes y estén de acuerdo en la reunión y en la lista de asuntos que habrá de tratarse en la misma. En este caso todos los concurrentes deberán firmar el Acta correspondiente bajo sanción de nulidad.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: QUORUM Y RESOLUCIONES. EL Directorio puede sesionar válidamente con tres o más de sus miembros pero en todos los casos sus resoluciones se tomarán con el voto conforme de por lo menos la mitad más uno del quórum legal del Directorio.-----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del Directorio las siguientes: A) Establecer la política de la empresa en todos sus órdenes y aprobar u objetar los planes de acción, operaciones o negocios, reglamentos y presupuestos

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cañón Guayaquil



que presente el Gerente General; B) Decidir o autorizar la adquisición, transferencia, inscripción, uso y disfrute o explotación de patentes y marcas; C) Autorizar todo acto o contrato, cuya cuantía sea entre dos mil uno y cuatro mil salarios mínimos vitales; D) Fijar las remuneraciones de los Funcionarios de la compañía; E) Conocer el informe anual que el Gerente General debe presentar sobre los negocios y operaciones de la compañía; F) Conocer cualquier otro asunto que no esté reservado a la Junta General de Accionistas por la Ley o el Estatuto.- DEL PRESIDENTE, DEL PRIMER Y SEGUNDO VICEPRESIDENTES, DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Presidente, el Primero y Segundo Vicepresidente, el Gerente General, accionista o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas y durarán DOS AÑOS en el ejercicio de sus cargos pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FUNCIONES PRORROGADAS.- Aunque fenezca el período para el cual fueron elegidos los funcionarios de administración y fiscalización de la compañía, ellos continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. En caso de renuncia del cargo de Administrador, se aplicará lo dispuesto en el Artículo trescientos once de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Corresponde especialmente al Presidente: A) Presidir y dirigir las sesiones de Junta General y de Directorio y suscribir conjuntamente con el Gerente General-Secretario las Actas respectivas; B) Suscribir

conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la Compañía; C) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de las obligaciones; D) Cumplir y hacer cumplir con el Gerente General de la compañía las decisiones acuerdos y resoluciones de la Junta General y del Directorio; E) Supervigilar la buena marcha de los negocios de la empresa para dar cuenta a la Junta General. F) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía en la forma prevista en el Artículo Trigésimo Cuarto de este Estatuto.- ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRIMERO Y SEGUNDO VICEPRESIDENTES.- El Primer y/o Segundo Vicepresidente reemplazarán al Presidente y/o al Gerente General, en caso de ausencia temporal de éstos, pero si las faltas son definitivas la Junta General de Accionistas designará a sus reemplazos. Mientras esto último se haga el Primer y Segundo Vicepresidente subrogarán a los faltantes.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas y durará DOS AÑOS en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el desempeño de tal función no se requiere ser accionista de la Compañía.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: - DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Al Gerente General le corresponde las atribuciones y deberes establecidos en la Ley y este Estatuto así:- A) Dirigir y ejecutar las operaciones que deberá realizar la sociedad para el cumplimiento de sus

Ab. Nelson Gustavo Cofante A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil



finés; B) Administrar los bienes y negocios de la sociedad y precautelar sus intereses; C) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía en la forma prevista en el Artículo Trigésimo Cuarto de este Estatuto; D) Nombrar y remover a los trabajadores de la Compañía, aceptar las renunciaciones y fijar sus remuneraciones; E) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- En caso de ausencia, falta temporal, enfermedad ocasional del Gerente General, este será reemplazado, por el Primero o Segundo Vicepresidente, para la representación legal de la Compañía; en caso de falta definitiva del Gerente General, la Junta General de Accionistas procederá a llenar dicha vacante inmediatamente.----

DE LA REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-

El Presidente y el Gerente General representarán legal, judicial y extrajudicialmente a la sociedad, en forma individual y sin necesidad de autorización del Directorio o Junta General en cualquier caso que no exceda de un mil salarios mínimos vitales. Sin embargo, intervendrán necesariamente en forma conjunta con el Presidente en todo acto o contrato cuya cuantía sea entre un mil uno y dos mil salarios mínimos vitales, necesitando ambos autorización del Directorio para los actos y contratos que excedan de dos mil y cuatro mil salarios mínimos vitales; y en forma general, para la

adquisición, transferencia, inscripción, uso, disfrute o explotación de patentes y marcas sin precisar su cuantía. Así mismo necesitarán autorización de la Junta General de Accionistas para la enajenación o hipoteca de bienes inmuebles, el otorgamiento de prendas y fianzas en general sin precisar su cuantía.-----

DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, quien deberá ser un Contador Federado, un Economista titulado o una persona jurídica competente para prestar servicios de Auditoría Externa, durará DOS AÑOS en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Corresponde al Comisario de la Compañía examinar la contabilidad de la misma y sus comprobantes, e informar a la Junta General de Accionistas, anualmente, acerca de la situación económica de la compañía sobre el informe anual del Gerente General al igual que sobre los balances, inventarios, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que el Gerente General deberá presentar a la Junta General de conformidad con el literal D) del Artículo Vigésimo Primero del presente Estatuto. En caso de falta definitiva del Comisario se estará a lo dispuesto por la Ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: CONVOCATORIA DE PARTE DEL COMISARIO.- Siempre que lo crea conveniente para los intereses de la compañía, el Comisario podrá solicitar al Presidente que convoque a Junta General de Accionistas, para conocer y resolver acerca del punto o puntos que

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

determine.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DE LA LIQUIDACION DE UTILIDADES.- Las utilidades realizadas por la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DEL REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACION DE RESERVAS ESPECIALES.- Al hacer el reparto de utilidades, la Junta General de Accionistas deberá separar anualmente, por lo menos un diez por ciento de las mismas, para formar el Fondo de Reserva Legal de la Compañía, hasta que éste haya alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. Cuando el Fondo de Reserva Legal haya disminuido por cualquier motivo, deberá ser reconstituido de la misma manera. Además de la constitución del mencionado fondo de reserva legal, la Junta General de Accionistas podrá acordar y disponer la formación de Reservas Especiales de libre disposición ya sea para preveer situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, para capitalizarlas luego total o parcialmente, o, ya sea para reinvertirlas en activos de su propia empresa o en acciones de otras compañías. Para la formación de las mencionadas reservas voluntarias de libre disposición, la Junta General de Accionistas fijará los porcentajes respectivos, los mismos que se deducirán de las utilidades de la compañía una vez que de ella se haya extraído el correspondiente porcentaje para la formación del Fondo de Reserva Legal.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: DEL REPARTO DE UTILIDADES.- No se repartirán dividendos sino por Utilidades Líquidas o por Reservas de Libre disposición, ni

devenjarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. La compañía no puede contraer obligaciones ni distraer fondos de reserva legal con el objeto de repartir utilidades.-----

ARTICULO CUADRAGESIMO.- En caso de que la compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas, el fondo de Reserva Legal y las Reservas de libre disposición, se distribuirán a prorrata de cada acción en función de su valor pagado.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de compañías y el presente Estatuto. Para efectos de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador, en caso de que ésta no lo hiciere, actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: DE LA REFORMA DEL ESTATUTO.- Para proceder a la reforma del presente estatuto, se requiere la petición escrita de por lo menos el veinticinco por ciento del total del paquete accionario, con indicación de las reformas que se desean introducir, la misma que, en su caso, deberán ser aprobadas por la Junta General en una sólo sesión con la respectiva mayoría prescrita por la Ley.-----

CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado en un veinticinco por ciento por los accionistas fundadores de la siguiente manera: Uno) FABRICA AUTOMATIZA DE ENVASES S.A. FADESA, ha suscrito diecinueve mil novecien-

Ab. Nelson Gustavo Carrate A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil



tas acciones: Dos) ECUAVEGETAL S.A., ha suscrito cien acciones. Los fundadores pagan el veinticinco por ciento de cada una de las acciones que han suscrito, en dinero en efectivo tal como consta en el certificado de cuenta de integración de capital que se acompaña para que forme parte integrante de esta escritura.- El saldo, esto es, el setenta y cinco por ciento restante se comprometen a pagarlo en numerario, en un plazo de dos años a contarse desde la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil.-----

DISPOSICION TRANSITORIA.- Mientras la Junta General no resuelva la conformación del Directorio, éste organismo ejercerá todas sus funciones.- Anteponga, inserte y agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo para el perfeccionamiento y completa validez de esta escritura pública, dejando constancia que los fundadores quedan autorizados a solicitar y obtener la aprobación y el registro de este contrato.- Esta minuta esta firmada por la Abogada Julia Robles Verduga, con matrícula profesional del Colegio de Abogados del Guayas, Número: mil quinientos cincuenta y uno.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Queda agregado a mi registro formando parte integrante de la presente escritura el Certificado de Integración de Capital y los nombramientos del representante legal de las compañías ECUAVEGETAL S.A. Y FABRICA AUTOMATICA DE ENVASES S.A. FADESA, respectiva-

Guayaquil, marzo 8 de 1994

Señor
JUAN JOSE YILASECA YALLS
Ciudad

De mis consideraciones:

Es muy grato hacerle conocer que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de FABRICA AUTOMATICA DE ENVASES S.A. FADESA, en sesión celebrada en esta fecha, tuvo el acierto de reelegir a usted PRESIDENTE de la sociedad por el período de DOS AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.

De conformidad con lo resuelto por la referida Junta General y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Trigésimo Quinto de la Escritura de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos de la Compañía, celebrada ante el notario Ab. Nelson Cafiarte Arboleda el 19 de noviembre de 1990 e inscrita en el Registro Mercantil el 15 de enero de 1991, a usted le corresponde representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía. Intervendrá en forma conjunta con el Gerente General en todo acto o contrato cuya cuantía sea mayor de Cien Millones de Suces y necesitará autorización del Directorio para adquirir o enajenar bienes raíces de cualquier valor o para transferir o enajenar marcas o patentes o para celebrar actos o contratos que exceda de Doscientos Millones de Suces.

La compañía FABRICA AUTOMATICA DE ENVASES S.A. FADESA es una sociedad que se constituyó mediante escritura pública autorizada por el Notario Dr. Gustavo Falconí Ledesma el 16 de marzo de 1963 e inscrita el 27 de marzo de 1963.

Muy Atentamente

p. FABRICA AUTOMATICA DE ENVASES S.A. FADESA

JUAN GABRIEL YILASECA DE PRATI
GERENTE GENERAL

Acepto el nombramiento que antecede
Guayaquil, marzo 8 de 1994

JUAN JOSE YILASECA YALLS

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL QUE
SE HA EXAMINADO EN GUAYAQUIL

Ab. Nelson Gustavo Cafiarte A.
NOTARIO DECIMO ASISTENTE DEL CANTON



En la presente fecha queda inscrito este
Nombramiento de Presidente

Folio(s) 9.676 Registro Mercantil No.
3.352 Peperorio No. 6.702

Se archivan los Comprobantes de pago por los
impuestos respectivos.

Guayaquil, 17 de marzo de 1994

Ab. Nelson Gustavo Cafiarte A.

AB. HECTOR NEL DEL CANTON GUAYAQUIL
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil

Guayaquil, Febrero 25 de 1993

0000013

Señor
FRANCISCO LARREA GARCIA
Ciudad



De mis consideraciones:

Es placentero para mí hacerle conocer que la Junta General de Accionistas de **ECUAVEGETAL S.A.**, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de reelegir, a usted **GERENTE GENERAL** de la compañía por el plazo de **DOS AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.

La compañía fue constituida mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario de Guayaquil, Ab. Ernesto Tama Costales, el 3 de Abril de 1986, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Babahoyo, el 8 de Mayo del mismo año.

De conformidad con el Estatuto Social, en su Artículo Trigésimo Cuarto, reformado, a usted le corresponde en forma individual representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Sociedad en todo acto o contrato cuya cuantía no exceda de Cincuenta Millones de Suces. Intervendrá en forma conjunta con el Presidente en todo acto o contrato que exceda de Cincuenta Millones de Suces y sea inferior a Cien Millones de Suces. Necesitará autorización del Directorio para actos o contratos cuya cuantía sea superior a Cien Millones de Suces y no exceda de Doscientos Millones de Suces. Actuará en forma conjunta con el Presidente, previa autorización de la Junta General de Accionistas para la enajenación e hipoteca de bienes inmuebles, el otorgamiento de prendas y cauciones en general y en los contratos que en cada caso excedieren de Doscientos Millones de Suces.

Atentamente

p. **ECUAVEGETAL S.A.**

JUAN JOSE DILSECH DALLS
PRESIDENTE

Recepto el Nombramiento que antecede
Guayaquil, Febrero 25 de 1993

FRANCISCO LARREA GARCIA

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

T I F I C O : Que en la presente fecha, queda inscrito el nombramiento que antecede del señor Ec. FRANCISCO LARREA GARCIA, en su calidad de GERENTE GENERAL de la Compañía ECUAVEGETAL S.A., bajo el No. 12 - que corre a fojas 33 vta. a la 34 y anotado con el Repertorio No. - - 1.447 del Registro Mercantil a mi orden. - Babahoyo, nueve de Marzo de mil novecientos noventa y tres. - Lo certifico. - Registrador Mercantil. -



[Signature]
Adolfo Castilla Delgado
Registrador Mercantil de Babahoyo

C E R T I F I C O : Que la presente fotocopia del nombramiento que antecede del señor Ec. FRANCISCO LARREA GARCIA, en su calidad de GERENTE GENERAL de la Compañía ECUAVEGETAL S.A., es igual a su original que se encuentra inscrito con fecha 9 de Marzo de 1993. - Babahoyo, veintidos de Marzo de mil novecientos noventa y tres. - Lo certifico. - Registrador Mercantil. -



[Signature]
Adolfo Castilla Delgado
Registrador Mercantil de Babahoyo

C E R T I F I C O : Que la presente fotocopia del nombramiento que antecede del señor Ec. FRANCISCO LARREA GARCIA, en su calidad de GERENTE GENERAL de la Compañía ECUAVEGETAL S.A., es igual a su original que se encuentra inscrito con fecha 9 de Marzo de 1993. - El nombramiento en mención se encuentra vigente ya que NO ha sido revocado. - Babahoyo, cinco de Noviembre de mil novecientos noventa y tres. - Lo certifico. - Registrador Mercantil Interino. -

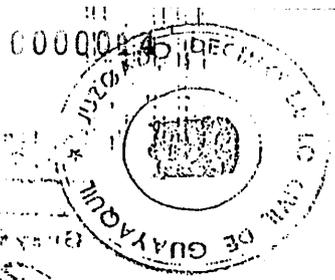


[Signature]
Nelson Gustavo Cabrita A.
ABOGADO
Registrador Mercantil Interino
BABAHoyo - LOS RIOS

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL QUE ME FUE ENTREGADO

[Signature]
Ab. Nelson Gustavo Cabrita A.
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON

Guayaquil, septiembre 28 de 1993.



Ingeniero
Juan Gabriel Vilaseca De Prati
Ciudad.

De mis consideraciones:

Me es grato comunicarle que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de **FABRICA AUTOMÁTICA DE ENVASES S.A. FADESA**, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegirlo a usted como **GERENTE GENERAL** de la sociedad por el período de DOS AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Usted reemplaza en el cargo al Ing. Marco Pino Palacios. De conformidad con lo resuelto por esa misma Junta General, usted continuará ejerciendo sus funciones de Primer Vicepresidente, en tal virtud, mientras ejerza las funciones de Gerente General, en caso de falta, temporal o definitiva, del Presidente reemplazará a éste el Segundo Vicepresidente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo Trigésimo Quinto del Estatuto de la Compañía, codificado mediante escritura de octubre 3 de 1975, reformado mediante escritura de noviembre 19 de 1990, inscrita en el Registro Mercantil el 15 de Enero de 1991; al Gerente General le corresponde representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía. Intervendrá necesariamente en forma conjunta con el Presidente en todo acto o contrato cuya cuantía sea mayor de Cien Millones de Sucres y necesitará autorización del Directorio para adquirir o enajenar bienes raíces de cualquier valor o para transferir o enajenar marcas o patentes o para celebrar actos o contratos que exceda de Doscientos Millones de Sucres.

La compañía **FABRICA AUTOMÁTICA DE ENVASES S.A. FADESA** se constituyó mediante escritura pública autorizada por el Notario, Dr. Gustavo Falcón Ledesma, el 16 de marzo de 1963 e inscrita el 27 de marzo de 1963.

Le deseo éxitos en el desempeño de su cargo.

Atentamente,

[Handwritten signature]
LUIS ORDOÑEZ YCAZA

Secretario ad hoc, debidamente autorizado

Acepto el cargo. Fecha ut supra

[Handwritten signature]
Ing. Juan Gabriel Vilaseca De Prati

En la presente fecha queda inscrito este

Nombramiento de *Gerente General*

Folio(s) 32851 Registro Mercantil No.

13413 Repertorio No. 24617

Se archivan los Comprobantes de pago por los impuestos respectivos

Guayaquil, 13 de Octubre de 1993

[Handwritten signature]

AB. HECTOR MICHÓN GUAYAS
Notario XVII del Cantón Guayaquil



Se tomó nota de este Nomenclamiento a foja
1-9925 del Registro Mercantil de 1-9925

Guayaquil, 13 de Octubre de 1-993

[Handwritten signature]



AB. HECTOR M. ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

[Handwritten signature]

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL QUE
ME FUE ENTREGADO EN GUAYAQUIL

Ab. Nelson Gustavo Cárdena A.
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON

ESPACIO EN BLANCO



BANCO DEL PACIFICO

0000015

GUAYAQUIL 21 FEBRERO DE 1995
Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") **No. 1 - 17205**

Beneficiario ECUAGANDUL S.A.		
Fecha de vencimiento MARZO 28 DE 1995	Días Plazo 35 DIAS	Interés Anual 53%
Valor del Depósito \$/ 5'000.000,00	Valor del Interés \$/ 257.638,89	Valor Total \$/ 5'257.638,89

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y el Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

N# 1025837


 Firma Autorizada
Carolina Luey Chango
 Clemente A. Merelita B.

Rev. 1-93

2-01-00-906


Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
 Notario XVII del Cantón Guayaquil

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE 5'000.000,00 POR CONCEPTO DE APORTACION DE SOCIOS QUE ACONTINUACION SE DETALLAN:

FABRICA AUTOMATICA DE ENVASES S.A.

S/ 4'975.000,00

ECUAVEGETAL S.A.

25.000,00

TOTAL

S/ 5'000.000,00

BANCO DEL PACIFICO

Alfredo Luy

FIRMA AUTORIZADA

ESPACIO EN BLANCO

mente.- Leída que fué esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo.- DOY FE.



Francisco Larrea Garcia
D.ECUAVESETEL S.A. R.U.C. 1290050320001

FRANCISCO LARREA GARCIA

C.C. 0902882109

C.V. 207-331

[Signature]

Juan Gabriel Vilaseca de Prati

* D.FABRICA AUTOMATICA DE ENVASES S.A. FADESA R.U.C. 0990004293001

JUAN JOSE VILASECA VALLS

JUAN GABRIEL VILASECA DE PRATI

C.C. 09-00720277

C.C. 09-07721127

C.V. EXENTO

C.V. 0180863

[Signature]
EL NOTARIO



AB.NELSON GUSTAVO CASARTE A.

**ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.- EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE
SEGUARTO TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO, EN LA MISMA FECHA
DE SU OTORGAMIENTO, EL NOTARIO.**

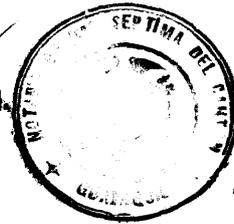
[Signature]

Ab. Nelson Gustavo Casarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil



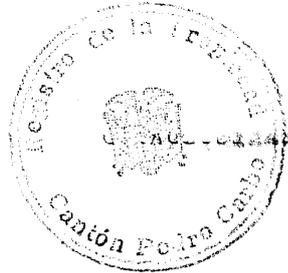
DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA VEINTINO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO TOBE NOVA QUE EL SEÑOR SUBINTENDENTE JURIDICO DE LA INTENDENCIA DE COMPANIAS DE GUAYACIL, ENCARGADO MEDIANTE RESOLUCION NUMERO NOVENTA Y CINCO-DOS-UNO-UNO- CERO CERO UNO NUEVE OCHO - - SEIS DE FECHA CINCO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, APRIO BO LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA. - GUAYACIL, MARZO CINCO DE - MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.- EL NOTARIO:-

Ab. Nelson Gustavo Cellario A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil



Queda inscrita esta Escritura de Constitución de la compañía **SUNAGANHA S.A.** de fojas 05 a la 36.- Número 02 del Registro Mercantil bajo el Libro de Registro Industrial y anotada bajo el No. 73 del Repertorio.- Pedro Garbe, entorse de marzo de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.-

Jorge L. Barcia Figueroa
Ab. Jorge L. Barcia Figueroa
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTON PEDRO GARBE



ESPESIO
EN BLANCO